

**ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN DE ORIENTADORES
DE GRANADA**

DILIGENCIA: Los presentes Estatutos constituyen una modificación de los anteriores y la redacción incluye las modificaciones acordadas unánimemente por la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto el 7 de junio de 2008.

EL SECRETARIO,

Vº Bº DEL PRESIDENTE,

FDO.- JOSÉ GINÉS HERNÁNDEZ

FDO.- JUAN BULLEJOS MUÑOZ.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art.º 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

“Con la denominación de **ASOCIACIÓN DE ORIENTADORES DE GRANADA (A.S.O.S.G.R.A.)**, se constituyó en la localidad de Granada, en la provincia de Granada, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/64, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones. La Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicado en el certificado que, como documento anexo, se acompaña al final de estos Estatutos”.

Art. 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

Esta Asociación tendrá su domicilio social en Granada, en el Instituto de Educación Secundaria “Virgen de las Nieves”, Departamento de Orientación, Avda. de Andalucía, 38, C.P. 18015, Tfno. 958-20 11 11, comprometiéndose en caso de variación a dar cuenta al órgano competente.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones

en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Art. 4º.- AMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de actuación de la Asociación es la Comunidad Autónoma de Andalucía, con especial incidencia en la provincia de Granada.

Art.5º.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artº 6º.- FINES

La ASOCIACIÓN DE ORIENTADORES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA PROVINCIA DE GRANADA, tiene por objeto:

- a) Contribuir a la mejora de las condiciones generales y particulares de la actividad orientadora, y a la defensa de nuestros intereses y derechos profesionales.
- b) Promover, fomentar y consolidar la Orientación Educativa en nuestra provincia y en nuestra Comunidad Autónoma en general.
- c) Fomentar la renovación pedagógica de los Orientadores/as en toda su extensión.
- d) Organizar y coordinar reuniones, cursillos, coloquios, congresos y cuantas actividades puedan contribuir a los fines expuestos.
- e) Apoyar y asesorar a los miembros de reciente ingreso en la función orientadora en el desempeño de su labor.
- f) Crear y mantener un Centro de Documentación al servicio de sus asociados y asociadas.
- g) Publicar y difundir materiales, documentos, hojas informativas, y en general cuantos recursos puedan contribuir al desarrollo de la Orientación Educativa y/o al de nuestra asociación.
- h) Colaborar con otras asociaciones similares del resto de provincias andaluzas para la creación de una federación de asociaciones de orientadores como cauce de interlocución con la Administración Educativa. La Asamblea General Extraordinaria faculta expresamente a la Junta Directiva para integrarse en la Federación de Asociaciones de Orientadores de Andalucía que se quiere promover y nombrar un representante en la misma.

- i) Colaborar con otras asociaciones y federaciones de asociaciones de orientadores de otras Comunidades Autónomas e ingresar, si así lo decidiera la Asamblea General ,en una Confederación o Unión de Asociaciones y/o Organizaciones de Orientadores/as del Estado Español. La Asamblea General Extraordinaria, en el momento de aprobación de los presentes Estatutos adaptados a la Ley Orgánica 1/2002 faculta expresamente a la Junta Directiva para integrarse en la Confederación de Organizaciones de Psicopedagogía y Orientación de España (C.O.P.O.E.) que se encuentra en el día de la fecha en trámites de constitución, con una Junta Coordinadora (Promotora) , constituida en Madrid los días 19 y 20 de septiembre de 2003, con sede en C/. Santander, 36 – Centro Comercial Roma, local 8 de ZARAGOZA, C.P. 50010, presidida actualmente por un representante de la Asociación Aragonesa de Psicopedagogía.

CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

SECCIÓN 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y SOCIAS

Art. 7º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y SOCIAS

El órgano supremo y soberano de la Asociación en la Asamblea General de Socios y Socias o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios y socias que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

La Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artº 8º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el/la Presidente/a de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios, por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas correspondientes en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el Orden del Día.

Artº 9º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea, mediante anuncio expuesto en el tablón de anuncios del domicilio social, con la indicada antelación, citación personal, correo electrónico o cualquier otro medio que garantice el conocimiento de la convocatoria.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios y socias en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquellos en la expresada Secretaría.

Artº. 10º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Serán facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobar las actas de las sesiones de anteriores asambleas.
2. Examen y aprobación, si procediere, de la memoria anual de las actividades realizadas, y de la gestión de la Junta Directiva.
3. Aprobar las cuotas de los asociados.
4. Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
5. Examen y aprobación, si procediere, de los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y el balance del mismo.
6. Conocer y aprobar, si procediere, el Plan de Actividades.
7. Aprobar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
8. Acordar, en su caso, las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios.
9. Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y que están atribuidos expresamente a la Asamblea General.
10. Estudiar, deliberar y aprobar, en su caso las propuestas presentadas por la Junta Directiva.
11. Estudiar, deliberar y aprobar, en su caso, los asuntos que a petición escrita del 10% de los socios, se inscriban en el orden del día.

Art. 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

Son facultades de las Asambleas Extraordinarias:

1. Modificar total o parcialmente los Estatutos y, en su caso, el Reglamento de régimen interior.
2. Nombramiento de la Junta Directiva.
3. Aprobar la posible federación, confederación o unión con otras asociaciones u organizaciones, y/o la integración en ellas si ya existieren.

4. Acordar la disolución de la Asociación.
5. Aprobación del cambio de domicilio.
6. Todos los conferidos expresamente por los Estatutos a la Asamblea General Extraordinaria.

Art.12º.- QUÓRUM

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados/as con derecho a voto; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados/as con derecho a voto.

Para el cómputo de socios/as o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Secretario/a con inmediatez al inicio de la sesión.

El presidente o presidenta y el secretario o secretaria de la Asamblea serán designados/as al inicio de la reunión, desempeñando tales funciones, si no se decide por la propia Asamblea otra cosa, las personas que en ese momento desempeñen los cargos de Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria de la Asociación.

Art. 13º.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. El presidente/a iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. El presidente o la presidenta moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. En caso de empate decidirá el Presidente.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Los acuerdos adoptados conforme a los párrafos anteriores obligarán a todos/as los socios/as, incluso a los no asistentes.

Art.14º DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de D.N.I. del delegante y representado/a, firmado y rubricado por ambos.

SECCIÓN 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art.15º.- JUNTA DIRECTIVA. Composición, cargos y duración.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y los Vocales que sean necesarios. La propia Junta podrá designar entre los vocales quienes hayan de sustituir al Secretario y al Tesorero, en caso de ausencia por cualquier causa.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato.

El ejercicio de los cargos será personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

Art. 16º. ELECCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios y socias, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva hasta tanto la Asamblea General elija los nuevos miembros o confirme en sus puestos a los designados.

Art. 17º. CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuántos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio o socia.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artº 18.- CONVOCATORIAS Y SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros, requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quiénes les sustituyan.
2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.
3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar, fecha,...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a sus acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Art. 19°.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar y fijar la fecha de celebración de las Asambleas Generales.
2. Confeccionar el Plan de Actividades
3. Organizar y desarrollar actividades aprobadas por la Asamblea General.
4. Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
5. Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
6. Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
7. Designar las Comisiones de Trabajo y los/las coordinadores/as de las mismas que se consideren oportunos para el desarrollo de las actividades de la Asociación
8. Proponer las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden.
9. Interpretar los Estatutos y, en su caso, el Reglamento Interior de la Asociación y velar por su cumplimiento.
10. Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no están expresamente asignadas a la Asamblea General.
11. Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.
12. Otorgar apoderamientos generales o especiales.

Art.20°.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados/as, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubieren participado en su adopción.

Art.21°.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Art. 22°.- DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

Son facultades del Presidente o de la Presidenta:

1. Ostentar la representación, dirección y gestión de la Asociación, ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
2. Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
3. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
4. Acordar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
5. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
6. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
7. Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
8. Dirimir con su voto los empates.
9. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
10. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Art. 23°.- DEL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA:

Corresponderá al Vicepresidente o a la Vicepresidenta realizar las funciones del/ de la Presidente/a en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

También le corresponderá asistir al/a la Presidente/a en el desempeño de sus funciones y aquellas atribuciones que en él delegue el propio Presidente o la Junta Directiva.

Art° 24°.- DEL SECRETARIO O SECRETARIA:

Corresponde al Secretario o Secretaria:

- a) Actuar como tal en las reuniones, tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva, levantando Actas de las mismas.
- b) Asistir al Presidente o a la Presidenta para fijar el orden del día y cursar las convocatorias de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea.
- c) Dar cuenta inmediata al/a la Presidente/a de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios y socias en la forma prevista en el artículo 8° de los presentes Estatutos.
- d) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del/de la Presidente/a, así como los informes que fueren necesarios.
- e) Registrar las “altas” y “bajas” de socios y socias.
- f) Llevar a cabo, materialmente, las convocatorias que le ordene el/la Presidente/a.
- g) Custodiar el Libro/Registro de Actas de Asociación.

En los casos de ausencia o enfermedad, y en general, cuando concurra alguna causa justificada, el/la Secretario/a será sustituido/a por el/la Vicesecretario/a.

El/la vicesecretario/a asistirá al/a la secretario/a en el ejercicio de sus funciones.

Art. 25°.- DEL TESORERO O TESORERA:

Corresponde al Tesorero o a la Tesorera:

- a) Efectuar los pagos, con el visto bueno del/de la Presidente/a.
- b) Llevar el control del libro/registro de ingresos y gastos de la Asociación.
- c) Controlar la recaudación de fondos de la Asociación y el abono de las cuotas ordinarias y extraordinarias por parte de los socios y socias, expidiendo, en su caso, los correspondientes recibos.
- d) Redactar los anteproyectos de presupuestos y balances anuales (Estado General de Cuentas), para su aprobación por la Junta Directiva y sometimiento a la Asamblea General.
- e) Llevar un inventario de los bienes sociales.
- f) Aquellas otras funciones inherentes a la gestión económico financiera de la Asociación.

En los casos de ausencia o enfermedad, y en general, cuando concurra alguna causa justificada, el/la Tesorero/a será sustituido/a por el/la Vicetesorero/a.

El vicetesorero o la vicetesorera asistirá al tesorero/a en el ejercicio de sus funciones.

Artº. 26º.- DE LOS VOCALES

Corresponde a los vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular propuestas de actividades a la Junta Directiva.
- e) Asumir, por Delegación de la Presidencia y de la Junta Directiva, aquellas tareas que se estime conveniente para el buen funcionamiento de la Asociación, de acuerdo, en su caso, con lo previsto en el Reglamento de Régimen Interno.
- f) Asistir al presidente/a, secretario/a y tesorero/a en el desempeño de sus tareas.
- g) Formular ruegos y preguntas.
- h) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que les fueren asignadas.

CAPITULO IV

DE LOS SOCIOS/AS Y ASOCIADOS/AS, SUS CLASES, DERECHOS Y DEBERES

Art. 29º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIOS/ASY ASOCIADOS/AS

- a) Serán socios/as de pleno derecho las personas que ejerzan, hayan ejercido o piensen ejercer la Orientación Educativa interesadas en los fines de la Asociación, y que así lo soliciten a la Junta Directiva: se entenderán admitidos desde el día uno de cada mes los que lo hayan solicitado en cualquiera de los días del mes precedente, estando obligados, al causar el alta, al abono de las cuotas ordinarias establecidas. Deberán ser mayores de edad y gozar de capacidad legal de obrar. Podrán ser asociados/as, con los mismos derechos y deberes, pero sin voto en las asambleas y sin posibilidad de ser miembros de la junta directiva, toda persona mayor de edad Licenciada en Pedagogía, Psicología o Psicopedagogía, que piense dedicarse a la Orientación y así lo solicite a la Junta Directiva.
- b) La admisión de socios/as y asociados/as será competencia de la Junta Directiva de la Asociación, debiendo ser ratificada su aceptación en la Primera Junta Directiva que se celebre posterior a su solicitud de admisión.

- c) Se establece el principio de igualdad de todos/as los socios/as y asociados/as sin discriminación por raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art. 30°.- GASTOS JUSTIFICADOS Y DEMOSTRABLES

Los gastos justificados y demostrables, desembolsados por los componentes de la Junta Directiva o por cualquiera de los socios/as o asociados/as en el ejercicio de sus actividades en bien de la Asociación, les serán abonados por ésta.

Art. 31°.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO O ASOCIADO:

Los socios/as y asociados/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Directiva.
- b) Por impago de tres cuotas.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el/la Tesorero/a de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al/a la socio/a o asociado/a moroso/a, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio/a o asociado/a.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio/a que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio/a o asociado/a.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente.

Art.º 32°.- DERECHOS DE LOS SOCIOS Y SOCIAS

Los socios y las socias tienen los derechos siguientes:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de

acuerdo con los Estatutos, con voz y voto.

- b) Elegir y ser elegidos para cargos directivos.
- c) Ser informado/a acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
- e) Ser oído/a, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- f) Usar los bienes de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto
- g) de los socios/as y asociados/as.
- h) Proponer por escrito a los órganos de gobierno quejas y sugerencias respecto a la Asociación y sus actividades.
- i) Solicitar información sobre la marcha de la Asociación.
- j) Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación según normas y disposiciones reglamentarias de la misma.

Artº 33º.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS Y ASOCIADAS:

Los asociados y asociadas tienen los derechos siguientes:

- a) Participar en las actividades de la asociación así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos, con voz pero sin voto.
- b) Ser informado/a acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
- d) Ser oído, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Usar los bienes de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios/as y asociados/as.
- f) Proponer por escrito a los órganos de gobierno quejas y sugerencias respecto a la Asociación y sus actividades.

- g) Solicitar información sobre la marcha de la Asociación.
- h) Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación según normas y disposiciones.
- i) reglamentarias de la misma, salvo el ejercicio de derecho a voto.

Art. 34°.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS/AS Y ASOCIADOS/AS:

Son obligaciones de los socios/as y asociados/as:

1. Participar en las actividades de la Asociación y trabajar para el logro de sus fines.
2. Prestar cuantos servicios determinan los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior, en su caso, y los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
3. Desempeñar los cargos para los que fuere elegido/a, salvo en el caso de los asociados/as.
4. Asistir a las Asambleas Generales, salvo causa justificada.
5. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio/a o asociado/a.
6. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
7. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

**CAPITULO V
RÉGIMEN ECONÓMICO**

Art. 35°.- PATRIMONIO FUNDACIONAL:

La Asociación carecía de patrimonio inicial en el momento de su constitución.

Funcionará en Régimen de Presupuesto Anual cuya cuantía inicial será la cantidad sobrante de los presupuestos del año anterior, que será destinada a nutrir los fondos de la Asociación.

Art. 36°.- FINANCIACIÓN:

Los medios económicos para atender a sus fines, serán los siguientes:

- Las cuotas de los socios/as y asociados/as, ordinarias o extraordinarias.
- Las aportaciones voluntarias.
- Los ingresos del Patrimonio que pueda poseer.
- Los donativos o subvenciones que les puedan ser concedidos por personas físicas o

jurídicas, públicas o privadas.

- Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados por la Junta Directiva.
- Los ingresos que pueda recibir por el desarrollo de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados/as ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 37º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD:

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

La Junta Directiva confeccionará todos los años un Proyecto de Presupuesto, que no superará los 60.000 euros, y que presentará a la aprobación de la Asamblea General.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del/de la Tesorero/a y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

CAPITULO VI DE LA RESPONSABILIDAD

Art. 38º.-

La responsabilidad civil en que pudiera incurrir la Asociación se regulará conforme a lo establecido en las leyes.

La responsabilidad civil en que pudiera incurrir las decisiones del/de la Presidente/a será solidaria con el resto de los miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO VII DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 39º.- DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- a) Por acuerdo de 2/3 de los socios/as en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

- b) Por las causas determinadas por el art. 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.

Art. 40º.- LIQUIDACIÓN

Acordada o decretada la disolución, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimientos concursal ante el juez competente.

Los presentes estatutos, que son una adaptación de los anteriores a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, entran en vigor desde el día de su aprobación por la Asamblea Extraordinaria.

Lo firman y rubrican el Presidente y el Secretario de la Asociación de Orientadores de Educación Secundaria de Granada.

En Granada, a 24 de diciembre de 2008.

EL PRESIDENTE,

Fdo. Juan Bullejos Muñoz.
D.N.I.

EL SECRETARIO,

Fdo. José Ginés Hernández.
D.N.I.